



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2015 00229 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RODRIGO CAÑÓN Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META, CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA –CASA–, FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META –FOVIM.

i. Revisado el expediente, se observa la necesidad del recaudo de pruebas documentales a fin de esclarecer puntos oscuros o dudosos en el litigio. Así, tratándose del ejercicio de la facultad discrecional del juzgador, es claro el deber de fundamentar razonablemente el motivo por el cual se considera necesario el decreto de una prueba de oficio, máxime si se tiene en cuenta la eventual afectación, en las resultas del proceso, de los intereses de las partes y/o los intervinientes en el mismo.

ii. De conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, aplicable por remisión de la Ley 472 de 1998, el decreto oficioso de pruebas procede en las oportunidades probatorias del proceso y antes de fallar, siendo una facultad discrecional del juzgador que tiene por finalidad "el esclarecimiento de la verdad" y "esclarecer los hechos objeto de la controversia". Sin perjuicio de lo anterior, no es dable invocar el poder oficioso del juez para suplir las falencias probatorias en que incurran las partes a lo largo del proceso, pues resulta claro que, como lo recuerda el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*¹.

Empero, dicha norma también indica en su inciso segundo lo siguiente: "No obstante, según las particularidades del caso, **el juez podrá, de oficio** o a

¹ En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección tercera del Consejo de Estado en diversas oportunidades al decir que "no obstante los amplios poderes de investigación que posee el juez, entre ellos el de decretar pruebas de oficio, no pueden los demandantes so pretexto de los vacíos probatorios que perciben en el transcurso del proceso y que pudieron prever al momento de preparar las demandas, esperar a que el juzgador utilice esos poderes y llene esos vacíos y menos en esta instancia." Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 10 de mayo de 2001, C.P.: Ricardo Hoyos Duque, Radicado 13347. Igualmente se ha dicho que "cuando se trate de la prueba de asuntos que comporten el eje central del litigio, que desde luego incumbe a las partes probar y sobre los cuales podría considerarse que la intervención oficiosa de la judicatura generaría un desequilibrio que vulneraría el principio fundamental de la imparcialidad judicial, tal intervención no puede considerarse obligatoria." Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia de 12 de agosto de 2010, C.P.: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicado 11001- 03-15-000-2010-00647-00 (AC)

petición de parte, **distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.**" (Negrillas fuera de texto)

iii. Así las cosas, en el presente asunto mediante auto del 27 de junio de 2017 (fl. 875) se decretaron pruebas de orden documental y testimonial, ordenándose requerir a la **Gobernación del Departamento del Meta** a fin de que informara a éste Despacho acerca de las gestiones administrativas concernientes a la entrega de las viviendas del Proyecto de Vivienda de Interés Social Pinares de Oriente.

El anterior requerimiento fue atendido por la entidad en el mes de julio de 2017 mediante los oficios No. 26000-2090 (fl. 922), 26000-2136 (fl. 966) y 26000-2142 (fl. 968), suscritos por el señor Secretario de Vivienda Departamental.

No obstante, en razón al tiempo transcurrido entre la respuesta ofrecida por la entidad y la fecha actual, y teniendo en cuenta que en aquella oportunidad la Gobernación del Departamento del Meta informó de gestiones pendientes respecto de la entrega de las viviendas, se hace necesario solicitar la actualización del mismo a fin de establecer puntos dudosos del litigio.

iv. De otro lado, se dispondrá oficiar al **Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA**, con el objetivo de constatar la calidad de beneficiarios de subsidio familiar de vivienda en la que acuden los accionantes.

v. Así mismo, mediante oficio 549 del 5 de julio de 2017 (fl. 549) se ofició a la Contraloría Departamental del Meta para que informara acerca de las gestiones realizadas a lo largo de éstos años para dar cumplimiento a su función constitucional con relación al Proyecto de Vivienda Pinares de Oriente.

A lo anterior, la entidad respondió que en razón a que dicho proyecto de vivienda había sido ejecutado con recursos del Sistema General de Regalías, el órgano de control fiscal competente es la Contraloría General de la República, e indicó del traslado de la petición al competente.

No obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta, por lo tanto, se ordenará reiterar el oficio 549 del 5 de julio de 2017, siendo dirigido en ésta ocasión a la Contraloría General de la República.

vi. Finalmente, se encuentra pendiente resolver lo pertinente respecto de las renunciaciones de poder presentadas por los abogados JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ FLÓREZ y DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS.

vii. En consecuencia, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Por Secretaría requerir a la **Gobernación del Departamento del Meta** para que:

- a. Informe el estado actual del proceso de entrega de las viviendas del Proyecto Pinares de Oriente, relacionando los datos de identificación de los beneficiarios del proyecto, la dirección o número de la vivienda asignada y entregada a cada beneficiario, y los datos inmobiliarios y/o notariales de las mismas; así mismo, deberá indicar si se encuentran viviendas pendientes por entrega y/o construcción, especificando cuáles y quién es el beneficiario asignado.
- b. Informe quiénes de los beneficiarios del proyecto de vivienda de interés prioritario Pinares de Oriente han realizado el cierre financiero del proyecto que a la fecha.
- c. La **Gobernación del Meta** deberá indicar quiénes de los siguientes beneficiarios han recibido subsidio de arrendamiento en virtud de la medida decretada por la Corte Constitucional mediante auto del 30 de julio de 2014 en el expediente acumulado T-4286931, T-4287239 y T-4291030, especificando su valor y los periodos durante los cuales fue pagado o se encuentra siendo pagado el subsidio a cada beneficiario, así:

Nº	Nombres	Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	LEIDY JOHANNA	SANTOS OSPINO	52.736.311
2	LETICIA	HERNÁNDEZ GUZMÁN	30.083.486
3	MARÍA AURORA	MONTOYA	40.403.252
4	MARIELA	URREGO MORALES	52.434.368
5	DIANA CAROLINA	OSORIO RODRÍGUEZ	40.340.996
6	MARÍA OREYDA	SAIZ GUAUQUE	40.439.051
7	LUZ MERY	VELASCO CAMPOS	40.437.552
8	ABEIBA	AGUJA	28.646.603
9	LUZ STELLA	PIÑEROS BERNAL	21.190.886
10	AUDREY CAROLINA	PÉREZ	21.191.462
11	ROSALBA	CONTRERAS GONZÁLEZ	40.440.355
12	MIRYAM	RODRÍGUEZ GRANADOS	40.444.502
13	ROSS MARY	RAMOS PÉREZ	40.417.360
14	VIVIANA MARCELA	NIÑO GARCÍA	40.331.631
15	MARÍA ADELA	RAMÍREZ MEDINA	20.351.600
16	DIANA ROCÍO	MANTILLA CAMARGO	40.326.189
17	MARÍA ANA ROSA	MARTÍN GUZMÁN	41.665.840

18	ANA DELFINA	PARRADO MOLANO	1.121.829.796
19	NELCY	BUITRAGO DAZA	30.982.786
20	JENNIFER	FLOREZ RODRÍGUEZ	1.121.833.330
21	MARÍA OLGA	GUTIÉRREZ	40.371.943
22	LIGIA CONSTANZA	GONZÁLEZ OVIEDO	40.421.320
23	ROSA ELBA	WILCHES PINILLA	30.081.516
24	RAQUEL	HERNÁNDEZ CÁRDENAS	40.384.125
25	MARLENYÚ	PARDO HERNÁNDEZ	40.401.420
26	ELICEO	MURCIA RIVEROS	17.341.806
27	MARÍA DEL ROCIO	ROJAS CRUZ	40.399.691
28	OLGA	MUÑOZ	40.383.437
29	OFELIA	SOTO MUÑOZ	40.383.881
30	AURORA	CASTRO	40.391.996
31	DORA EDILMA	MUÑOZ SARMIENTO	40.391.619
32	OLGA LUCÍA	ORTIZ CHISABA	40.411.897
33	MARÍA HERLINDA	CAVIELES RAMOS	35.456.417
34	ROSANA	VARGAS SÁNCHEZ	40.398.754
35	MARIA AURORA	ORTIZ PARDO	30.961.193
36	MARÍA ISABEL	GARZÓN PÉREZ	21.190.828
37	DORA ESMERALDA	YEPES MÉNDEZ	20.698.952
38	ANA CELIA	OLARTE PARRA	40.217.724
39	DIANA ALEJANDRIA	LONDOÑO DÍAZ	30.080.309
40	LUZ NELLY	VERGARA GARZÓN	35.262.670
41	VILMA LUCÍA	FUENTES VELÁSQUEZ	35.261.360
42	EDILMA DEL CARMEN	BELTRÁN GUATIVA	21.185.193
43	JACQUELINE	PIRATEQUE PLAZAZS	51.752.161
44	JOSÉ NOÉ	HERRERA CABALLERO	17.317.073
45	NAYIBI	PEÑA CIPRIAN	1.121.852.981
46	OLGA LUCÍA	CALDERÓN	40.372.732
47	ÁNGELA DIONEIRA	TOLOSA	30.081.568
48	JUAN VICENTE	HERRÁN GARZÓN	17.355.963
49	JOSÉ ELIECER	SALINAS FORERO	7.793.309
50	PAOLA ANDREA	LOZANO MORALES	52.455.544
51	ALBA FARIDE	DÍAZ OCAMPO	40.377.441
52	LUZ ESMERALDA	SUÁREZ CUELLAR	52.410.012
53	BLANCA SOFÍA	NOSSA	52.260.607
54	RUBIELA	ARDILA MORA	40.398.671
55	JUDY YESSANIA	LEÓN JARA	40.441.871
56	AYDA YANIRA	CHÁVEZ	40.417.161
57	YOLANDA	FIGUEROA	21.176.686
58	LUZ DARY	HERRERA	26.429.617
59	LUZ NIDIA	HUESO FRANCO	35.260.214
60	LUZ MILA	ARIAS ONOFRE	65.765.819
61	MARÍA ELICENIA	GUZMÁN GONZÁLEZ	39.765.082
62	LUZ MARINA	MONTENEGRO SILVA	21.238.292
63	BLANCA MARISOL	FORTECHA PARDO	40.380.233
64	LUCY ESPERANZA	AVELLA MEDINA	52.238.136
65	MELIDA	TOBAR TOBAR	31.520.782
66	MARTHA LILIANA	UMAÑA RÍOS	39.627.602

67	SANDRA PATRICIA	ROMERO ROMERO	1.121.832.127
68	MARGARITA	CAÑAS DÍAZ	68.289.947
69	RODRIGO	CAÑÓN HERNÁNDEZ	13.240.743
70	SANDRA MILENA	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	30.080.972
71	HILDA MARÍA	ÁLVAREZ	21.242.588
72	BEATRÍZ	VERA PORTILLO	65.552.741
73	SANDRA MILENA	NAVA MARTÍNEZ	40.189.365
74	YOLANDA	BUENO ORDÓÑEZ	23.621.805
75	GLORIA PRECELIA	CÁRDENAZ MONTAÑEZ	21.181.938
76	ISABEL	NUÑEZ GONZÁLEZ	42.546.388
77	RUBIELA	VARGAS BETANCOURT	40.396.705
78	YOLANDA	NOVOA PARRADO	40.400.618
79	MARÍA HELENA	ANGARITA GIRÓN	21.245.570
80	ISABEL	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	40.388.498
81	GRACIELA	VALENCIA VERGARA	21.190.558
82	LILIANA PATRICIA	PADILLA TORRES	40.397.668
83	MARIA DEL ROSARIO	HORTÚA CASTILLO	41.212.195
84	MARTHA CECILIA	NOVOA GÓMEZ	21.190.095
85	NANCY	VARGAS GÓMEZ	40.401.794
86	BEYANIRA	RODRÍGUEZ PERILLA	41.213.314
87	PEDRO WILLIAM	ROJAS	17.340.649
88	ISIS JOHANA	ARANDA BENJUMEA	40.332.434
89	GONZALO ANDRÉS	VILLADA RÍOS	86.061.315
90	NORMA PIEDAD	SOSA PALACIO	39.618.567
91	PAULINA	RICO ROJAS	40.428.581
92	CLAUDIA MARLEN	ORTIZ	52.030.513
93	OLGA LUCÍA	GÓMEZ POSADA	60.290.814
94	MARÍA ZAMIR	VELÁSQUEZ PEÑA	30.386.003
95	CARMEN ROSA	MARTÍNEZ VILLAGRAN	40.441.943
96	ÁNGELA YURANI	TORO MARTÍNEZ	40.331.774
97	ELVIRA	HERNÁNDEZ PARDO	40.365.418
98	AMANDA ESTELLA	SILVA NEIRA	40.385.899
99	LUCILA	TOVAR VARGAS	40.381.376
100	YAMILE	GUTIÉRREZ PERDOMO	35.260.308
101	YEIMI MILENA	MARTÍNEZ MOLINA	52.305.808
102	LUZ DARY	VELASCO ALVARADO	52.089.572
103	JACKELINE	RODRÍGUEZ ROJAS	52.078.205
104	MARÍA VIRGINIA	RAMÍREZ	35.262.909
105	DANIZ	RAMÍREZ DURÁN	40.442.890
106	JANETH	ÁLVAREZ	35.261.550
107	CECILIA MARLENY	BARBOSA MORENO	40.332.292
108	MARÍA DIOCELINA	ZAPATA CORTES	40.403.601
109	CARMEN LUCÍA	GIRALDO	40.394.938
110	NURI ALEJANDRA	PALOMO	35.260.730
111	BLANCA SMITH	RAMÍREZ CARDOZO	20.261.180
112	FLOR MARÍA	URIBE BAQUERO	40.377.085
113	BLANCA EILEANA	GATIVA ÁVILA	31.016.462
114	MARÍA LIVIA	VANEGAS GUARÍN	40.438.963
115	ALBA LUZ	MÉNDEZ CASTILLO	35.260.479

116	LUZ MERY	GUEVARA MONTOYA	40.360.367
117	ADRIANA JEIDI	CARRILLO TÉLLEZ	30.042.730
118	CECILIA	YEPES VEGA	35.261.772
119	MARÍA ANTONIA	ALMEIDA AMAYA	21.246.709
120	MÓNICA MARCELA	GARCÍA SÁNCHEZ	40.189.371
121	CONSUELO	CARDOZO SALAS	35.261.320
122	JHON ALEXANDER	ZULUAGA LÓPEZ	1.055.916.968
123	LEONILDE	PIÑEROS NIETO	35.199.605
124	NANCY	VILLADA BETANCOURT	42.109.280
125	ELKIN FABIÁN	BOHORQUEZ LÓPEZ	86.078.761
126	FLOR HERMINDA	TARACHE MARTÍNEZ	46.371.429
127	DIANA JURLEY	URREA ROJAS	1.121.853.344
128	JOSÉ FRANCISCO	HERNÁNDEZ CÁRDENAS	17.344.037
129	ESTELLA	CRUZ MURCIA	40.387.423
130	JINATH TERESA	OSSA LÓPEZ	40.331.257
131	LIGIA ESPERANZA	GUTIÉRREZ MORENO	40.390.625
132	VÍCTOR	RUIZ GÓMEZ	79.045.192
133	JULIO CÉSAR	GAITÁN ÁVILA	19.344.641
134	EDITH	PÉREZ MORENO	40.440.108
135	MAURICIO ABEL	VARGAS LEÓN	11.324.300
136	CARMEN YAKELYN	RODRÍGUEZ ARIAS	52.392.468
137	WALTER	HERNÁNDEZ VEGA	86.012.381
138	DISNEY	PIÑEROS	30.080.496
139	BLANCA DORIS	GARCÍA SABOGAL	40.394.656
140	GLADYS DEL CARMEN	AMAYA RODRÍGUEZ	46.387.606
141	ROSA TULIA	CRUZ MOLANO	40.385.939
142	CLAUDIO	SARMIENTO GUTIÉRREZ	17.346.813
143	PEDRO ENRIQUE	PRIETO PARRADO	3.289.750
144	PLINIO ENRIQUE	CARVAJAL LÓPEZ	93.130.993
145	MARÍA CAROLINA	TÉLLEZ PULIDO	40.325.791
146	LUZ DARY	PARRA PINTO	40.395.744
147	MARÍA ISNEY	PÉREZ MORENO	30.082.630
148	LUZ DIVIA	BELTRÁN ROA	40.205.946
149	JOSÉ ALEXANDER	SALINAS HERRERA	86.073.204
150	MARÍA DEL CARMEN	CAMPOS GONZÁLEZ	40.341.810
151	MAIVEYINE	GAMBOA PEÑA	40.187.665
152	NURY ELENA	REY MARTÍNEZ	40.438.528
153	LUZ STELLA	ZEAL LÓPEZ	35.262.757
154	LUZ IRLANDA	TORRES CAÑAS	60.391.173
155	FABIO	GRANADOS ARIAS	17.326.487
156	MÓNICA ANDREA	RODRÍGUEZ REAL	40.266.434
157	MARÍA MARIBEL	LOZANO VALENCIA	25.019.331
158	JAQUELINE	HERNÁNDEZ BELTRÁN	51.814.759
159	MARLENY	BETANCOURT GAVIRIA	40.414.262
160	MARÍA BERENICE	MAHECHA MENDOZA	52.581.490
161	ELIZABETH	MALAGÓN GONZÁLEZ	30.971.687
162	MAINARDY	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	52.131.806
163	IDALY	CARDOZO	40.384.088
164	FLORINDA	RUEDA RUEDA	63.370.630

165	CONCEPCIÓN	GARNICA GÓMEZ	21.237.564
166	HUMBERTO	WILCHES PINILLA	86.045.076
167	JAVIER	OSO FAJARDO	17.649.334
168	MELVA	CARDOZO GARCÍA	26.477.847
169	SANDRA PATRICIA	PARDO LADINO	52.073.853
170	BRIGITTE MILENA	PINILLA ROJAS	40.342.747
171	CARLOTA	CASTILLO MUÑOZ	40.270.293
172	MARTHA INÉS	PEÑA GÓMEZ	20.750.643
173	BLANCA LILIA	HERRERA CRUZ	20.440.737
174	CECILIA	MARTÍN BOJACÁ	20.586.069
175	JULIO CÉSAR	GARCÍA LÓPEZ	8.191.491
176	GABRIEL ERNESTO	AMAYA LÓPEZ	86.039.334
177	FLOR ALBA	GUTIÉRREZ DÍAZ	40.379.405
178	ROSA DEL CARMEN	BAQUERO HERRERA	40.445.668
179	SOL NAYIBE	ÁLVAREZ GORDILLO	1.121.825.836
180	CARLINA	OÑATE ARCHILA	40.393.323
181	JAKELINE	GUTIÉRREZ	40.185.644
182	NANCY	ROJAS GONZÁLEZ	40.399.435
183	SULEIDA	PIÑEROS BERNAL	21.183.518
184	MARÍA EMILIA	ROBAYO HERNÁNDEZ	21.235.293
185	SNEHIDER	ROMERO AREVALO	86.051.030
186	MERLY YULIANA	CRUZ GARCÍA	1.121.838.855
187	BENJAMÍN	PALACIOS PALACIOS	4.825.469
188	LUIS CARLOS	RAIGOZA OSSA	17.286.163
189	MARGARITA	PARRADO VELÁSQUEZ	40.369.985
190	MARISOL	GARCÍA	40.439.840
191	LUZ MIRIAM	GONZÁLEZ REYES	40.439.038
192	ELIDA	TORRES MALDONADO	36.572.436
193	JACQUELINE	HERRERA SANTIAGO	40.395.884
194	JUDITH JANETH	TEJEIRO DURÁN	40.340.231
195	DIANA MILENA	GARAY CAJAMARCA	35.261.565
196	MARÍA DORIS	DÍAZ GIRALDO	30.284.911
197	MARÍA NOHEMY	MELO	40.443.911
198	YENNY PAOLA	REINA RODRÍGUEZ	40.331.560
199	ROSA MARÍA	CASTRO ARGUELLES	21.202.624
200	JAIME ALBERTO	AGUILAR PACHECO	86.088.229
201	AMALIA	MARTÍNEZ BELISARIO	51.837.280
202	BERTHA PATRICIA	ZAMUDIO ESTRADA	40.372.349
203	BLANCA FLOR	MALAGÓN BAUTISTA	40.315.727
204	BRENDA ESNEIDA	TORRES ZAMBRANO	1.121.854.828
205	CARMEN ROSA	DÍAZ ÁVILA	24.230.601
206	CAROLINA	LUQUE LOAIZA	35.260.778
207	CLAUDIA MILENA	MORENO RAMOS	40.185.254
208	DAMARIS CAROLINA	RÍOS	40.271.380
209	DARÍO	CABALLERO NAVARRO	4.956.804
210	ESPERANZA	GELACIO TACHA	35.260.073
211	FLOR ALBA	BEJARANO ALZATE	31.007.522
212	GILBERTO ANTONIO	DÍAZ MEZA	40.501.159
213	JOSÉ EDILBERTO	HERNÁNDEZ	97.601.057

214	LAURA MARÍA	RINCÓN PARRADO	21.235.109
215	LIDA	ROMERO MEJÍA	40.399.088
216	LUZ MYRIAN	SUNS ALEY	40.388.791
217	LUZ MARINA	SILVA GARZÓN	40.441.722
218	MARÍA EDILIA	FUENTES OVEJERO	23.709.714
219	MARÍA LIVIDA	GUERRERO CALDERÓN	23.724.917
220	MARÍA NIDIA	ABRIL LIZARAZO	51.934.576
221	MARÍA TRINIDAD	GARCÍA	40.272.345
222	MERARDO	OCHOA	5.766.408
223	LAURA STELLA	RUIZ ACUÑA	20.855.240
224	LILIAN AYDE	ROZO MORENO	51.807.935
225	SANDRA MILENA	DÍAZ SALAMANCA	1.121.833.224
226	MARÍA ZORAIDA	GALINDO BUITRAGO	40.394.538
227	ANISLEY	JIMENES CAVIEDES	21.175.992
228	DAIRIS MARÍA	PINTO LIMA	36.572.414
229	YOLANDA	VARGAS MOLINA	21.244.816
230	MARÍA NELLA	LLANOS VALVUENA	55.188.920
231	DEBORA YISETH	VERGARA	35.261.852
232	ALIRIA	PÉREZ GÓMEZ	30.971.550
233	NORELA	QUIROGA GARCÍA	40.399.556
234	DORA ANDREA	BONILLA CHAPARRO	40.342.278
235	RUBIELA	AYALA	40.392.966

TERCERO: Se **ORDENA** a Secretaría oficial al **Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-** para que, a costa y trámite de la parte actora y con destino a éste expediente, remita copia de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 807 de 2004.
- Resolución 146 de 2006.
- Resolución 051 de 2007.
- Resolución 600 de 2007.
- Resolución 901 de 2009.
- Resolución 902 de 2009.
- Resolución 689 de 2010.

CUARTO: Por Secretaría reiterar el oficio 549 del 5 de julio de 2017, siendo dirigido en ésta ocasión a la Contraloría General de la República.

QUINTO: **Aceptar** la renuncia de poder del Doctor JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ FLÓREZ en los términos del escrito visible a folios 994 al 999 del expediente, quien de conformidad con el artículo 76 del CGP aportó la comunicación enviada al DEPARTAMENTO DEL META.

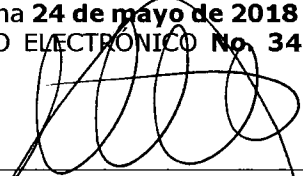
SEXTO: Reconocer personería para actuar al Doctor JAIRO ALONSO ROMERO MEJÍA como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder obrante a folio 1024 del expediente.

SÉPTIMO: Previo a decidir sobre la renuncia de poder visible a folio 751 del expediente, **requiérase** al Doctor DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, allegue en el término de tres (3) días copia de la comunicación enviada a la entidad poderdante, sobre la renuncia al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

PSA

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 24 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 del 25 de mayo de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

